

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 803

15 de junio de 2023

Presentado por señora *Trujillo Plumey*

Referido a la comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la cantidad de personas que se benefician y utilizan los servicios de salud de las instalaciones médico-hospitalarias privadas en Puerto Rico; investigar el rol y el funcionamiento de las agencias gubernamentales reguladoras y fiscalizadoras de los servicios de salud ofrecidos por proveedores privados; informar de qué manera tales agencias gubernamentales velan y fiscalizan a los proveedores de salud privados, incluyendo pero sin limitarse a las aseguradoras e instituciones hospitalarias y evitar así que los servicios de salud se vean interrumpidos por disputas legales contractuales; investigar cómo la falta de pago de parte de las aseguradoras a las instalaciones médico-hospitalarias afectan los servicios de salud a la ciudadanía; proponer, si es necesaria, política pública en aras de evitar se afecten los servicios de salud; y cualquier otro particular que surja de la investigación ordenada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes ha trascendido, a través de los medios de comunicación local, varias noticias donde denuncian que los servicios de salud que reciben las personas en Puerto Rico se pueden ver afectados por lo que resulte de disputas legales de índole contractual entre proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios privados y las aseguradoras. Particularmente por la alegada falta de pago de las aseguradoras a las instituciones médico-hospitalarias.

Como es sabido el tema de la salud en Puerto Rico es uno del más alto interés público. En Puerto Rico, la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley 194-2000, según enmendada, reconoce el derecho que tienen las personas sujetas a recibir un tratamiento de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina.

De igual forma, dicha Ley reconoce que las personas que utilizan los planes de cuidado de salud y servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tienen derecho a una selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios adecuado y suficiente para garantizar el acceso a un cuidado y servicio de salud de alta calidad. Al igual que tienen derecho al acceso y disponibilidad de una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar que todos los servicios cubiertos por el plan se brinden sin demoras irrazonables y en razonable proximidad geográfica a las residencias y lugares de trabajo de sus asegurados y beneficiarios.

Todo plan de cuidado de salud que ofrezca cubiertas sobre servicios de salud en Puerto Rico deberá permitir que cada paciente pueda recibir servicios de salud primarios de cualquier proveedor de servicios primarios participante que haya sido seleccionado, conforme a lo dispuesto en el plan de cuidado de salud.

En Puerto Rico son las entidades gubernamentales relacionadas a la salud quienes tienen como objetivo velar por que tales servicios sean reconocidos, provistos y que no se vean afectados e interrumpidos. También, son los obligados a velar porque los proveedores de planes de cuidado de salud cumplan con los acuerdos de servicios a los que lleguen con los usuarios del plan. Estas entidades gubernamentales relacionadas a la salud son quienes tienen la responsabilidad de velar por que no se susciten obstáculos que interrumpan el acceso a los servicios de salud de calidad de las personas y que resulten en detrimento de su salud, al igual tienen la responsabilidad de proveer herramientas para prevenir o evitar que tales disputas o conflictos incidan y afecten de manera negativa la salud de los puertorriqueños.

Por tanto, ante los reclamos que han trascendido en los medios de comunicación en cuanto al perjuicio que puedan sufrir los servicios de salud en los ciudadanos, es preciso conocer si tales servicios, en efecto, se han visto o pueden verse afectados por lo que resulte en contiendas contractuales entre los proveedores de servicios médico-hospitalarios y las aseguradoras.

A su vez, se debe evaluar cómo tales conflictos contractuales pueden afectar al usuario del plan médico correspondiente; así como las funciones actuales de las agencias gubernamentales encargadas de velar por la salud de los puertorriqueños; también es menester conocer si es necesaria la aprobación de política pública para evitar que los conflictos contractuales entre las instalaciones médico-hospitalarias privadas y las aseguradoras o proveedores de planes médicos de salud tengan un efecto negativo en los servicios de salud que reciben las personas que viven en Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la cantidad de personas que
3 se benefician y utilizan los servicios de salud de las instalaciones médico-hospitalarias
4 privadas en Puerto Rico; investigar el rol y el funcionamiento actual de las agencias
5 gubernamentales reguladoras y fiscalizadoras de los servicios de salud ofrecidos por
6 proveedores privados; informar de qué manera tales agencias gubernamentales velan y
7 fiscalizan a los proveedores de salud privados, incluyendo pero sin limitarse a las
8 aseguradoras e instituciones hospitalarias y evitar así que los servicios de salud se vean
9 interrumpidos por disputas legales contractuales; investigar cómo la falta de pago de
10 parte de las aseguradoras a las instalaciones médico-hospitalarias afectan los servicios
11 de salud a la ciudadanía; proponer, si es necesaria, política pública en aras de evitar se
12 afecten los servicios; y cualquier otro particular que surja de la investigación ordenada.

1 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
2 testigos; requerir información, documentos; y realizar inspecciones oculares a los fines
3 de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del
4 Código Político de Puerto Rico de 1902.

5 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la
7 aprobación de esta Resolución. Además, rendirán un informe final previo a la
8 culminación de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

9 Sección 4.- Vigencia

10 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.